



CUT: 153157-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1565-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 153157-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, presentado por la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque**

de riego, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego;

Que, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para **Moreno Malca María Emperatriz** para el predio con código catastral 13927;

Que, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, ha emitido el Informe Técnico N° 0251-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, indicando lo siguiente:

- La recurrente, solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua para el predio con código catastral 13927, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico San José, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la RJ N° 058-2018-ANA.
- Presenta Tarjeta de Información Financiera del usuario y Cuenta Corriente de Usuarios, emitida por la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, donde hace constar que el predio solicitado, no registra adeudo por concepto de Retribución Económica ni por Tarifa de Agua, desde el año 2013.
- Según la base gráfica del RADA, el predio con código 13927 tiene antecedentes de Permiso de uso de agua para un área de 1,30 ha.
- El volumen de agua asignado al Bloque de riego Cerro Prieto - Toma Alta Rojas, con código PJET1201-B24 de 7,64 MMC, es para los predios que vienen siendo atendidos bajo régimen de licencia y en este caso el predio viene siendo atendido bajo régimen de permiso, por lo que no cuenta con asignación de agua para licencia de uso de agua, y no corresponde otorgarle licencia de uso de agua, ya que la reserva de agua del bloque de riego está comprometida para los predios cuyas áreas vienen siendo atendidas bajo el régimen de licencia de uso de agua y que hasta la fecha no han tramitado su licencia de uso de agua; por lo que el predio no tiene reserva de agua en el mencionado estudio aprobado el año 2010.

Que, mediante Informe Legal N° 0487-2024-ANA-AAA-JZ.AL/JMDLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua indica que:

- Se solicita formalización de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- La Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA **obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego**, señalando nombre del usuario, Documento de identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego.
- De acuerdo a la evaluación realizada por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua a través del Informe Técnico N° 0251-2024-ANA-AAA.JZ/DEPS, se ha determinado que el predio materia de análisis, **no cuenta con asignación de agua para licencia de uso de agua, y no corresponde otorgarle licencia, ya que la reserva de agua del bloque de riego está comprometida para los predios cuyas áreas vienen siendo atendidas bajo el régimen de licencia de uso de agua y que hasta la fecha no han tramitado dicha licencia; por lo que el predio no tiene reserva de agua en el estudio aprobado el año 2010**, por lo tanto, no se es posible amparar lo solicitado, deviniendo en improcedente.

Contando con los vistos del área legal, área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicitado por **la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **MORENO MALCA MARÍA EMPERATRIZ, JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR JEQUETEPEQUE**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA